



REN-GLON	CLAVE	DESCRIPCIÓN	PRESENTA CIÓN	CANTIDAD SOLICITA D A	PRECIO UNITARIO	TOTAL
		11.- Consola de control móvil: 11.1.- Dos monitores de 18" o mayor con resolución de 1k x 1k, plegables y de altura variable 11.2.- Teclado alfa numérico de control de procesos. ACCESORIOS: Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. 1. Control remoto para seleccionar zoom, recuperar imágenes y modo de fluoroscopia. CONSUMIBLES: No aplica. REFACCIONES: No aplica. INSTALACIÓN: De acuerdo a la unidad médica adquirente. OPERACIÓN: Por personal calificado y de acuerdo al manual de operación. MANTENIMIENTO: Preventivo Correctivo por personal calificado por un año. CAPACITACIÓN: A personal usuario de todos los turnos en dos fechas, para la puesta en marcha y una de refuerzo. GARANTÍA: Por un año NORMAS Y/O CERTIFICADOS: 1. ISO 9001-2000 y/o ISO 13485. 2. FDA o Health Canadá o CE o JIS para producto origen extranjero				
SUBTOTAL						\$ 2,499,154.13
I.V.A.						\$ 399,864.66
MONTO TOTAL						\$ 2,899,018.79

Esta hoja es parte integrante del Contrato No. INDESALUD REPSS-SP- LP - RM -E053 - 2017.



ANEXO UNICO
LICITACIÓN PÚBLICA NÚM. LP-037-2017
PARTIDA PRESUPUESTAL 53101.- EQUIPO MEDICO Y DE LABORATORIO.
INDUSTRIA ELECTRÓNICA MÉDICA, S.A. DE C.V.

REN-GLON	CLAVE	DESCRIPCIÓN	PRESENTA CIÓN	CANTIDAD SOLICITAD A	PRECIO UNITARIO	TOTAL
1	531.341.2552	<p>NOMBRE GENÉRICO CSG: UNIDAD RADIOLÓGICA Y FLUOROSCÓPICA, TRANSPORTABLE, TIPO ARCO EN "C"</p> <p>DEFINICIÓN: Equipo móvil de radiología con fluoroscopia para diagnóstico con sustracción digital en tiempo real, que utiliza un brazo en C y aplica técnicas analógicas o de conversión analógica a digital para la captura, presentación y manipulación de imágenes para diversas aplicaciones como la evaluación visual y cuantitativa de la anatomía y funcionamiento de diversas zonas seleccionadas.</p> <p>DESCRIPCIÓN: 1.- Generador de rayos X de alta frecuencia: 1.1.- Potencia de 3 kW. o mayor. 1.2.- kV. de 40 o menor a 110. 1.3.- Corriente en fluoroscopia pulsada o continua de 7 mA. o mayor. 1.4.- Corriente de máxima del tubo de 20 mA. o mayor. 2.- Tubo de rayos X: 2.1.- Dos puntos focales, uno de 0.6 mm. o menor y el otro de 1.4 mm. o menor. 2.2.- Capacidad de almacenamiento de calor térmico en el ánodo de 45 KHU o mayor. 2.3.- Ánodo fijo 3.- Arco en C: 3.1.- "SID" de 100 cm. o mayor. Distancia entre foco e imagen (Source Image Distance). 3.2.- Rotación de +-180 grados o mayor. 3.3.- Recorrido horizontal. 3.4.- Recorrido vertical. 3.5.- Movimiento panorámico o lateral. 4.- Cadena de imagen digital o cámara de video o CCD de al menos 1k x 1k o mayor, a 12 bits o mayor. 5.- Diámetro del intensificador de imagen de 9" o mayor de 3 campos como mínimo. 6.- Adquisición o almacenamiento de 5 imágenes o frames/segundo o mayor. 7.- Con capacidad de almacenamiento de al menos 2,000 imágenes o 100 Gb o mayor. 9.- DICOM Print y DICOM Send o Store al menos. 10.- Con unidad de grabación CD-R o DVD en formato DICOM.</p>	EQUIPO	1	\$ 2,499,154.13	\$ 2,499,154.13



Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, renunciando a cualquier otro fuero que por su domicilio presente o futuro pudiere corresponderles.


Leído que fue el presente contrato, y enteradas las partes de su contenido y valor legal, lo firman en triplicado, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, el día 12 de Diciembre del año dos mil diecisiete.

POR "EL INDESALUD"

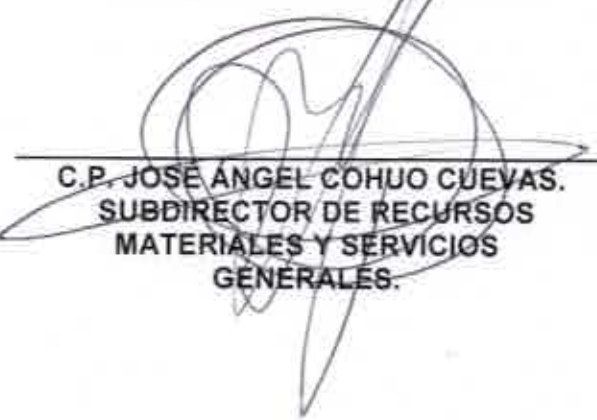
POR "EL PROVEEDOR"

DR. RAFAEL RODRIGUEZ CABRERA.
DIRECTOR GENERAL.

C. JULIO GUSTAVO BENTATA
MORCILLO.
REPRESENTANTE LEGAL.



DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA.
DIRECTOR GENERAL DEL RÉGIMEN
DE PROTECCIÓN SOCIAL
EN SALUD EN CAMPECHE.



C.P. JOSÉ ÁNGEL COHUO CUEVAS.
SUBDIRECTOR DE RECURSOS
MATERIALES Y SERVICIOS
GENERALES.

LIC. FELIX ENRIQUE SELEM VILLANUEVA.
SUBDIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Subdirección de Asuntos Jurídicos, revisado en cuanto los Aspectos Jurídicos, Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche.

el derecho de reclamar en caso de no estar satisfecho con la calidad de los bienes objeto del presente contrato.

NOVENA.- RESPONSABILIDAD DE "EL PROVEEDOR".- "EL PROVEEDOR" se obliga a que los bienes objeto del presente contrato, cumplan con las normas de calidad requeridas y que la adquisición se efectúe a satisfacción de "EL INDESALUD", así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos de los bienes.

DÉCIMA.- "EL PROVEEDOR" se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales, sus derechos y obligaciones sobre los bienes que ampara este contrato sin previa aprobación expresa por escrito de "EL INDESALUD".

DÉCIMA PRIMERA.- PENAS CONVENCIONALES.- "EL INDESALUD" tendrá la facultad de verificar que los bienes objeto de este contrato, sean entregados a tiempo y cumplan con los requisitos exigidos.

Si "EL PROVEEDOR" no entrega los bienes en su totalidad en el plazo especificado en el contrato, "EL INDESALUD" sin perjuicio alguno de los demás recursos que tenga en virtud de este instrumento, reclamará por concepto de liquidación de daños o penas convencionales una suma equivalente al cero punto cinco por ciento (0.5%), del importe los bienes no entregados y multiplicados por cada día de atraso, de conformidad con lo programado, hasta alcanzar como máximo el 20% que equivale a la garantía de cumplimiento, (40 días naturales contados a partir del día siguiente de la fecha límite de entrega). Una vez alcanzado ese máximo "EL INDESALUD" podrá considerar la terminación del compromiso por incumplimiento de "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA SEGUNDA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.- "EL INDESALUD" podrá suspender temporalmente en todo o en parte la adquisición contratada en cualquier momento, por causas justificadas o razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva. El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

DÉCIMA TERCERA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- "EL INDESALUD" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato por causa de interés general, la contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de "EL PROVEEDOR", que se estipulan en el presente contrato da derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para "EL INDESALUD" además de que se apliquen a "EL PROVEEDOR" las penas convencionales señaladas en el presente instrumento contractual.

Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la adquisición de los bienes (Equipo Médico y de Laboratorio), objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche y demás disposiciones legales que le sean aplicables.

DÉCIMA CUARTA.- AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.- Ambas partes manifiesta que en la celebración del presente contrato no existe ningún error, dolo, violencia, mala fe, ni enriquecimiento ilícito que pudiese invalidarlo.

DÉCIMA QUINTA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato así como para todo aquello que no esté expresamente establecido en el mismo, las partes se someten a los

INDESALUD" se compromete a su liquidación en un plazo no mayor a 20 días hábiles, siempre y cuando no existan penas convencionales pendientes por cubrir de parte de "EL **PROVEEDOR**".

Solo se deberá facturar cuando hayan realizado el total de la entrega del periodo a que correspondan las claves adjudicadas. No debiendo incluir dos periodos en la misma. Y deberá ser entregada por el proveedor en el área de Control de Calidad de la Subdirección sita en Av. Luis Donald Colosio Núm. 6, San Román, C. P. 24040, San Francisco de Campeche, Campeche, debidamente requisitadas.

Una vez aceptadas sus facturas impresas, deberá de enviar las facturas electrónicas en CFDI y en archivo XML al correo de recmatsegpop@hotmail.com. Las facturas solo se recepcionarán con fechas actualizadas, debiendo anexar a la entrega de la misma el nombre del banco, número de la cuenta y la clave interbancaria, para efectuar el pago correspondiente.

SÉPTIMA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.- "EL **PROVEEDOR**" otorgará garantía por el 20% del monto total del presente instrumento contractual con I.V.A. incluido. Deberá ser entregada dentro de los 10 días hábiles posteriores a la firma del contrato la cual será a través de póliza de fianza, que deberán contener entre otras, las siguientes declaraciones de la Institución que las otorgue:

- A) Que sean expedidas ante y a favor del: Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche-Seguro Popular.
- B) Que se otorguen atendiendo a las estipulaciones expresamente establecidas en este contrato.
- C) Que garanticen la adquisición de los bienes, de acuerdo con las estipulaciones establecidas en el mismo instrumento contractual.
- D) Que en caso de que exista inconformidad por parte de "EL **INDESALUD**" respecto de los bienes, por daños a terceros, "EL **PROVEEDOR**" se obliga a responder tanto de los defectos en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, sus fallas en la ejecución, así como de cualquier responsabilidad que se le sea imputable, obligándose a que la fianza permanezca vigente hasta que esta subsane las causas que motivaron la inconformidad, asegurando en todo caso el cumplimiento de sus obligaciones dentro del plazo de la garantía definido posteriormente en el contrato.
- E) Que para ser canceladas las fianzas será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito de "EL **INDESALUD**".
- F) Que la Institución afianzadora acepte expresa e indefectiblemente lo establecido en los Artículos 178, 279, 280, 282 Y 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor.
- G) Que la Institución Afianzadora acepte expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y
- H) Que la fianza estará vigente en caso en que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente.

En caso de no presentar la fianza de garantía de cumplimiento, señalada en el punto XII de las bases, en el plazo establecido (10 días hábiles a partir de la firma del contrato), pierde el derecho de adjudicación del mismo, el cual se le notificará por escrito y se le adjudicará a la segunda propuesta que cumpla con las disposiciones establecidas en estas bases.

OCTAVA.- RECEPCIÓN DE LOS BIENES.- La recepción de los bienes adquiridos se realizará conforme a lo señalado en los lineamientos, requisitos, plazos y en los puntos de entrega que para tal efecto se establecieron en las Bases de la Licitación, reservándose "EL **INDESALUD**"



II.6.- Que tiene establecido su domicilio fiscal en Calle 40 No. 177 Colonia San Damián en la Ciudad de Mérida, Yucatán, C.P. 97218, el cual señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

II.7.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es: IEM021028511

II.8.- Que su Registro en el Padrón de Proveedores es: 976

II.9.- Que no se encuentra bajo alguno de los supuestos de imposibilidad regulados en el artículo 32-D, del Código Fiscal de la Federación, y el artículo 42, del Código Fiscal del Estado de Campeche.

III.- Ambas partes declaran:

III.1.- Que en virtud de lo declarado anteriormente y con fundamento en lo previsto por los artículos 23, 30, 39, 40, 46, 47, 50 fracciones I y III, 51 fracción II, 52 fracción II, 53, 54, 58, 60 y demás relativos aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, han decidido formalizar la adquisición de los bienes al tenor de las siguientes:

"CLÁUSULAS"

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.-"EL PROVEEDOR" Se compromete a entregar a "EL INDESALUD" Equipo Médico y de Laboratorio consistente en una unidad radiológica y fluoroscópica transportable, tipo C en arco para el Hospital General de Especialidades "Dr. Javier Buenfil Osorio" adjudicados en el procedimiento de la Licitación Pública No. LP-037-2017, de acuerdo a las Bases y al Anexo Único el cual forma parte de este contrato.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.- El monto del contrato es de: \$2,499,154.13 Son: (Dos millones cuatrocientos noventa y nueve mil ciento cincuenta y cuatro pesos 13/100 M.N.) más el 16% de I.V.A. \$399,864.66 (trescientos noventa y nueve mil ochocientos sesenta y cuatro pesos 66/100 M.N.) lo que da un importe total de \$2,899,018.79 Son: (Dos millones ochocientos noventa y nueve mil dieciocho pesos 79/100 M.N.) de acuerdo al Anexo Único el cual forma parte de este contrato.

TERCERA.- La vigencia del presente contrato será a partir de su firma y hasta el 12 de Diciembre de dos mil dieciocho.

CUARTA.- ANTICIPO.- No se Proporcionará.

QUINTA.-PLAZO Y CONDICIONES DE ENTREGA.- "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar los bienes (Equipo Médico y de Laboratorio) objeto de este contrato será en una sola exhibición 100% fecha limite 18 de Diciembre de 2017, de conformidad con lo establecido en las bases de la Licitación Pública correspondiente.

SEXTA.- FORMA Y CONDICIONES DE PAGO.- Las partes convienen que los bienes (Equipo Médico y de Laboratorio) objeto de este contrato se paguen previa formulación de la factura respectiva, la que será presentada en cinco juegos en original "EL PROVEEDOR" a entera satisfacción de "EL INDESALUD". Una vez recepcionados los bienes y la factura, "EL



I.4.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, los recursos son de Origen Federal proveniente del Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche. Programa: Seguro Popular.

La aplicación de este recurso se autorizó en la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche de fecha 21 de Noviembre de 2017.

I.5.- El presente contrato se adjudicó a **"EL PROVEEDOR"** para llevar a cabo la Adquisición de Medicamentos y Productos Farmacéuticos, mediante el procedimiento de Licitación Pública No. LP-037-2017, Partida Presupuestal 53101.- Equipo Médico y de Laboratorio, de conformidad con lo establecido en los artículos 23 y 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

I.6.- Que para los efectos de suscribir el presente Contrato, señala como domicilio en la calle 10 No. 286 "A", San Román, Campeche, Campeche, Campeche, C.P. 24040.

II.- "EL PROVEEDOR", a través de su representante declara:

II.1.- Que es una Persona Moral mexicana que actúa de acuerdo a las leyes vigentes del país la cual acredita la existencia legal de la sociedad, con el testimonio del Acta No. 485, Tomo LXXIV, Volumén C, Folios 144 de fecha 28 de Octubre de 2002, otorgada ante la fe del Lic. Jorge Ramón Peniche Aznar, Titular de la Notaría Pública No. 72, en la Ciudad de Mérida, Yucatán, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio del Estado de Yucatán con el Folio Mercantil Electrónico No. 215 de fecha 25 de Noviembre de 2002.

II.2.- Que su Objeto Social comprende: la fabricación, elaboración, distribución, compra, venta, renta, reconstrucción, reparación, instalación, importación y exportación de toda clase de equipos, accesorios e instrumentos para diagnóstico médico, electromedicina y cuidado intensivo, entre otros, de conformidad con el estatuto segundo del testimonio del acta descrito en el punto anterior.

II.3.- Que su Representante Legal es el C. Julio Gustavo Bentata Morcillo, quien se identifica con pasaporte, debidamente emitido por la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos No. G12010243 quien acredita su personalidad con el Acta No. 289 de fecha 20 de Abril 2007, pasada ante la Fe del Lic. Armando Bolio Pasos, Titular de la Notaría Pública No. 46 de la Ciudad de Mérida, Yucatán, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio del Estado de Yucatán con el Folio Mercantil Electrónico No. 215 de fecha 14 de Mayo de 2007.

II.4.- Que tiene personalidad y capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse al suministro objeto de este contrato.

II.5.- Que conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

CONTRATO No. INDESALUD REPSS-SP-LP - RM -E053 - 2017

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO PARA EL HOSPITAL GENERAL DE ESPECIALIDADES "DR. JAVIER BUENFIL OSORIO", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE SERVICIOS DESCENTRALIZADOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INDESALUD", REPRESENTADO POR EL DR. RAFAEL RODRIGUEZ CABRERA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y POR LA OTRA PARTE, INDUSTRIA ELECTRÓNICA MEDICA, S.A. DE C.V. QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA POR EL C. JULIO GUSTAVO BENTATA MORCILLO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

"DECLARACIONES"

I.- "EL INDESALUD", a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 1° y 24, que tiene por objeto la protección de la salud y establecer las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y protección contra riesgos sanitarios, preferentemente tratándose de grupos vulnerables.

I.2.- Que el "EL INDESALUD", es un Órgano Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y operativa tanto para el manejo de sus recursos humanos, materiales y financieros, como para la ejecución de los programas de salud a su cargo, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 1, 2, 10 y 12 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche, 1 y 2 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche (INDESALUD), publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Campeche, con fecha 9 de septiembre de 1996 y la publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche de fecha de 06 de enero de 2017, que contiene la relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Campeche, sujetas a la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche.

I.3.- El Dr. Rafael Rodríguez Cabrera, en su carácter de Director General de "EL INDESALUD", tiene facultades para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9, fracción I, del Acuerdo del Ejecutivo por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Campeche, el nueve (9) de septiembre de mil novecientos noventa y seis (1996), por el que se otorgan facultades para suscribir Acuerdos, Convenios, Contratos y otros actos jurídicos con Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales y con organismos de los sectores privado y social, en materia de la competencia del organismo.